Administración de Justicia

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID. PLAZA Nº 4
Pza. de Castilla, 1 , Planta 2 - 28046
Tfno: 914936900
Servicio Común Tramitación: sct.instrucc4.madrid@madrid.org
Servicio Común Ejecución:
43014150
NIG: 28.079.43.2-2026/0033339
Procedimiento: Diligencias previas 901/2026
Delito: Estafa
Negociado E-915803515
Querellante: D./Dña. [redacted]
PROCURADOR D./Dña. [redacted]
Querellado:
[redacted]
D./Dña. [redacted]
D./Dña. [redacted]
D./Dña. [redacted]
D./Dña. [redacted]
[redacted]
MARKETAI EXCHANGE
[redacted]

A U T O

EL Ilmo Sr. MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARCELINO SEXMERO IGLESIAS
Lugar: Madrid
Fecha: 31 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal de la querellante [redacted] se presenta escrito de fecha 27/07/26, solicitando el embargo y transferencia de los saldos existentes en las cuentas bloqueadas a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- .- El artículo 777.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que "sólo en el caso de que las diligencias practicadas en el atestado no fueran suficientes para formular acusación, así como cuando el procedimiento se iniciare por denuncia presentada en el Juzgado o por querella, el Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento". En consecuencia, el

Madrid

Firmado digitalmente por [redacted]
Emitido por AC CAMERFIRMA FOR LEGAL PERSONS - 2016
Fecha 2026.07.31 13:31:18 CEST

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449048141326686777850

Administración de Justicia

procedimiento abreviado se rige por el principio de sumariedad en la instrucción en la medida que sólo deben practicarse las diligencias estrictamente indispensables que sirvan para formular, en su caso, una acusación fundada en derecho. Por otra parte y con carácter general, el artículo 311 de la Ley antes citada dispone que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Por otro lado el art 13 dispone que se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas.

Por último toda medida cautelar requiere como elemento esencial el llamado "bonus fummus iuris", la apariencia de buen derecho de su reclamación, que en el ámbito penal se concreta en la existencia indudable de un hecho constitutivo de infracción penal. Para otorgar tutela cautelar se precisa, por tanto, que el hecho denunciado sea constitutivo de delito y en el presente caso ese requisito concurre, dado que estamos en presencia de una actividad cuya tipicidad penal es encuadrable en el delitos de --- por las razones anteriormente expuestas, razón por la que deben acordarse las medidas cautelares interesadas en el procedimiento, sin perjuicio de continuar con la investigación y determinar, al final de la misma, sobre la forma de continuación del proceso.

En el presente caso la petición referida en el antecedente de esta resolución debe ser estimada a la vista de las diligencias de inrtrucción practicadas que señalan indicios suficientes de la responsabilidad penal de los investigados que ha generado además responsabilidad civil , que debe ser garantizada ante la apariencia de buen derecho y evitar el peligro elusión de tales responsabilidades pecuniarias.

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA el embargo de las cantoidades y expedir oficio a las entidades bancarias seguidamente indicadas para que se transfieran las cantidades existentes en las cuentas bloqueadas a la cuenta de consignaciones de este Juzgado:

[redacted] cuenta nº [redacted]

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449048141326686777850

Administración de Justicia

[redacted] cuenta nº [redacted]

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.
Lo acuerda y firma S.Sª.

El Magistrado-Juez

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09449048141326686778 50